



ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO A LOS LÍMITES ARMONIZADOS DE PRECIO EN LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO

INSTRUCCIONES:

- Desconectar micrófono y cámara
- Contactar por chat para preguntas
- Identificación con nombre y empresa

Webinar, 16 de febrero de 2021

A large, stylized, metallic 'E' logo that serves as a background for the left side of the slide.

omie

omip

omiclear

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES

2. CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

a) RESULTADOS DE LA CONSULTA

b) MODIFICACIONES DE CARÁCTER GENERAL

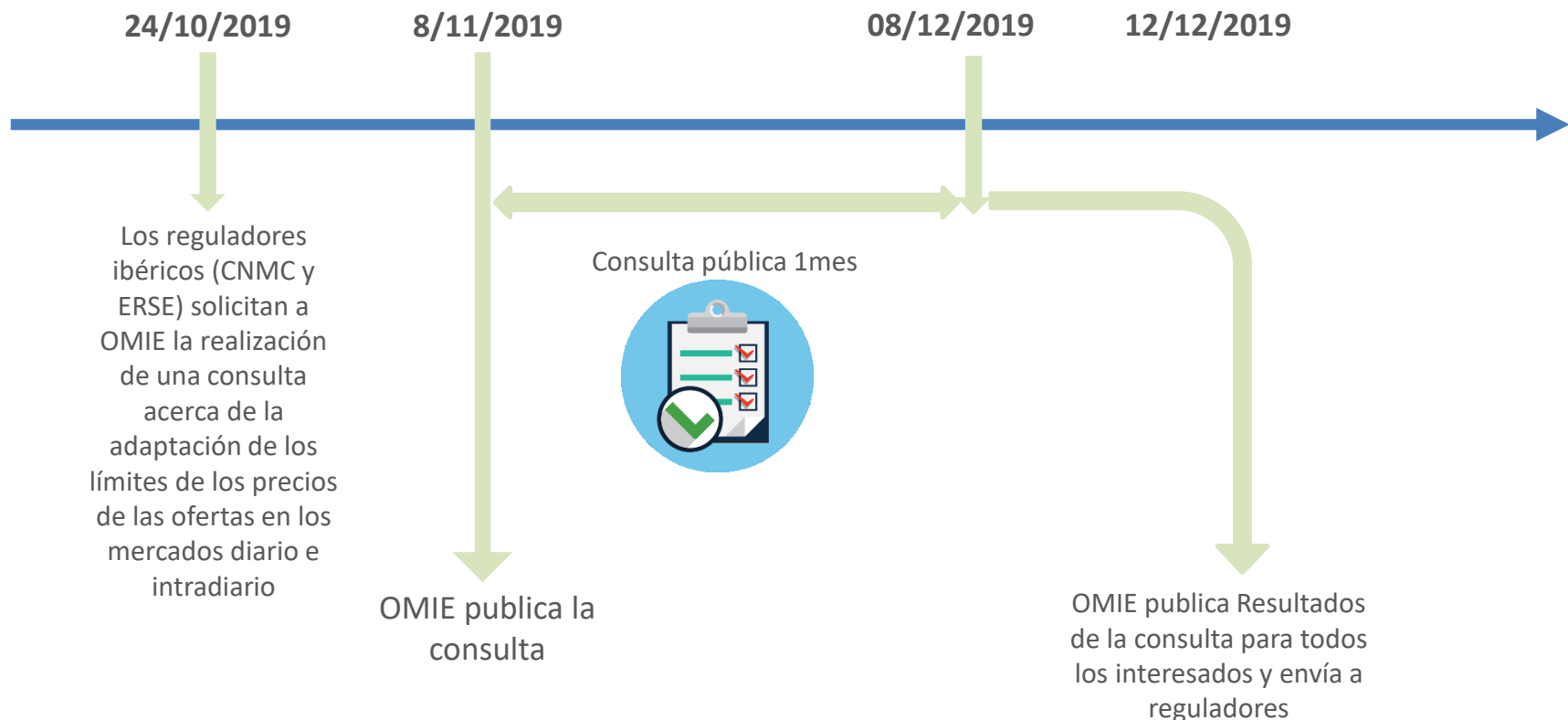
c) OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES

3. ENTRADA EN VIGOR

4. PREGUNTAS

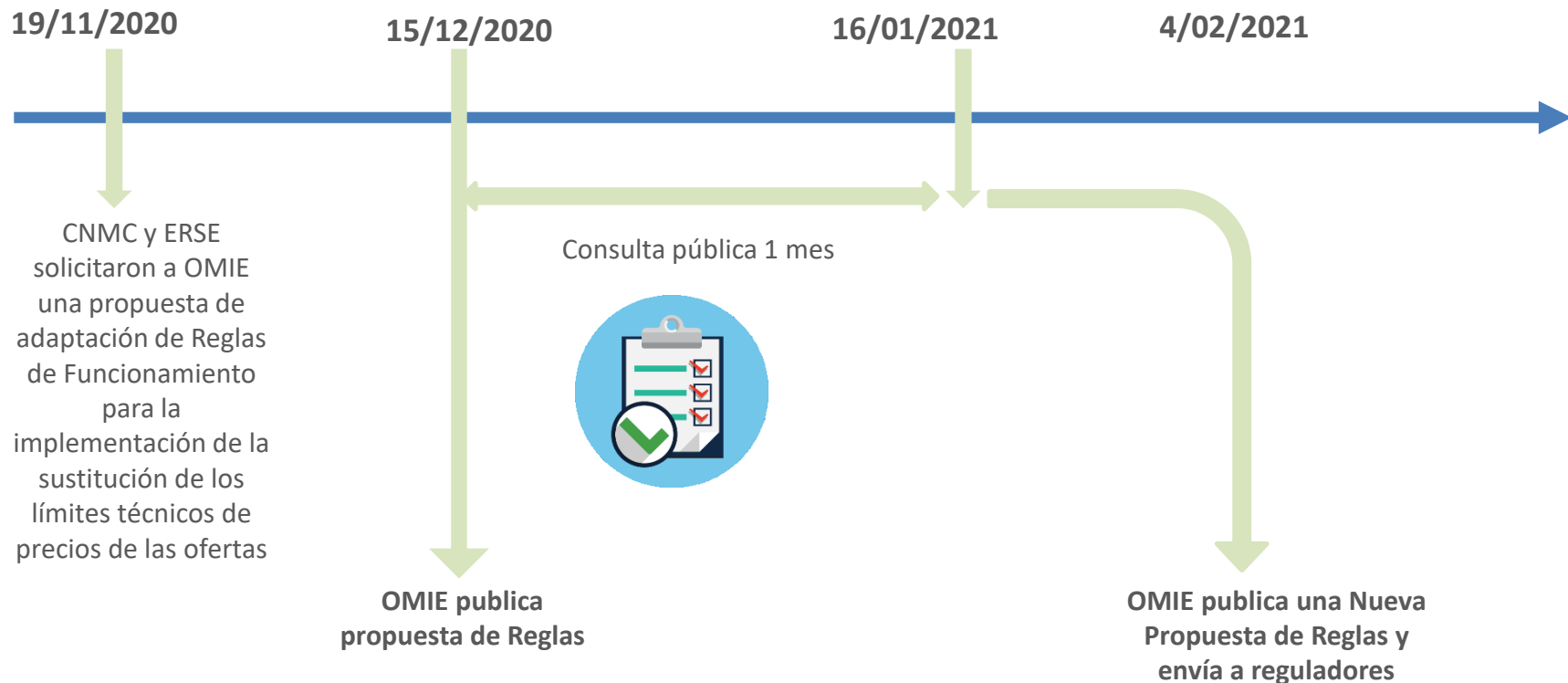
ANTECEDENTES

Art. 10 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad



Las encuesta, su resultado y la propuesta de Reglas de funcionamiento se encuentran en:
<https://www.omie.es/es/consultas-publicas>

ANTECEDENTES



Las encuesta, su resultado y la propuesta de Reglas de funcionamiento se encuentran en:
<https://www.omie.es/es/consultas-publicas>

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS RESULTADO DE LA CONSULTA

- Terminado el periodo de consulta se registraron un **total de 10 respuestas** dentro del plazo indicado, de las cuales 1 han indicado expresamente que su contestación fuese tratada como confidencial.
- De las 10 respuestas recibidas, **3 corresponden a asociaciones, 6 a agentes del mercado y 1 a un Operador del Sistema** de un total de 1296 agentes dados de alta en el mercado a fecha 31 de diciembre de 2020.
- OMIE contestó a un total de **51 comentarios** contenidos en la 10 respuestas referidas, de los cuales 50 se clasificaron como públicos y 1 confidencial.
- En general **los agentes participantes valoraron positivamente la adaptación de los valores actuales de precios máximos y mínimos de oferta** a los nuevos valores armonizados a nivel europeo y sus mecanismos de actualización, propuestos por ACER en sus metodologías.
- La información de carácter público se encuentra disponible en el web público del mercado <https://www.omie.es/es/consultas-publicas>

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (I)

1. *SIMPLIFICACIÓN DE REFERENCIAS NORMATIVAS*

Se actualizan las referencias legales para reflejar las nuevas competencias asumidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Se han recibido algunos comentarios en relación a la referencias normativas

Comentarios OMIE

- OMIE ha sustituido las referencias obsoletas a la normativa vigente

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (II)

2. ELIMINACIÓN DEL CONCEPTO DE PRECIO INSTRUMENTAL Y NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE PRECIO

Se han adaptado las reglas de funcionamiento del mercado a los límites armonizados de precio en cada uno de los mercados diario e intradiarios de subastas y continuo, por zona, quedando reflejado en el nuevo **anexo 2** de estas reglas.

En el web de agentes del mercado, los agentes podrán consultar estos límites máximos y mínimos de precio:

Precios límite del Mercado Diario					
	País	Fecha desde	Fecha hasta	Precio Máximo	Precio Mínimo
1	ESPAÑA			3000	-500
2	ESPAÑA			180.3	0
3	PORTUGAL			3000	-500
4	PORTUGAL			180.3	0

Precios límite del Mercado Intradiario					
	País	Fecha desde	Fecha hasta	Precio Máximo	Precio Mínimo
1	ESPAÑA			9999	-9999
2	ESPAÑA			180.3	0
3	PORTUGAL			9999	-9999
4	PORTUGAL			180.3	0

Esta armonización ha llevado a la eliminación del concepto general de “precio instrumental” del cuerpo de Reglas, reemplazado ahora por los límites armonizados de precio máximo y mínimo y adaptando las **reglas 5, 6, 11, 23, 28, 29, 34, 39, 40 y anexo 1**.

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Se ha recibido algunos comentarios solicitando que la valoración de la oferta no se realice al precio de la oferta sino a un precio medio estimado por OMIE.

Comentarios OMIE

- Se entiende que no procede el comentario, dado que es responsabilidad del agente establecer el precio máximo al que está dispuesto a realizar la compra y disponer de las garantías correspondientes.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (III)

3. *ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN COMPLEJA DE INVISIBILIDAD*

Como consecuencia de la desaparición del concepto de “precio instrumental”, se elimina la condición compleja de indivisibilidad de las ofertas ya que esta condición solo aplica en situación de reparto cuando el precio es 0€/MWh dando prioridad a estos bloques. Además, actualmente en el caso de que aún siendo precio 0 si la suma de energía de los tramos de la energía simple agregada que han declarado la condición de indivisibilidad es superior a la energía a repartir, o la condición de reparto es a un precio distinto de 0, se asignará a cada tramo una parte proporcional de la energía agregada, sin tener en cuenta la condición. Con el cambio de los límites de precios de oferta, el precio de 0€/MWh no representa el mínimo y además el mínimo que se establece podría cambiar.

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Se han recibidos algunos comentarios indicando que la condición de indivisibilidad se mantenga hasta una revisión más profunda de las condiciones complejas.

Comentarios OMIE

- Se entiende que no procede el comentario, aclarando la razón de la eliminación de la condición de indivisibilidad debido a la no aplicación de dicho condición con los nuevos límites de precio de oferta.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL(IV)

4. VALORES DE PRECIO NEGATIVO EN LOS TÉRMINOS FIJO Y VARIABLE DE LAS CONDICIONES COMPLEJAS DE LAS OFERTAS

Dada la posibilidad de ofertar a precio negativo, se limita a valores positivos las cantidades de precio en los términos fijo y variable en las condiciones complejas de las ofertas de los mercados que aplique.

- Sin comentarios recibidos

5. ELIMINACIÓN DE LAS LIMITACIONES ZONALES POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA MIBEL

En línea con lo comunicado por los operadores del sistema MIBEL en cuanto al cese de publicación de limitaciones zonales de acuerdo a sus Procedimientos de Operación, se eliminan las referencias en las Reglas de Funcionamiento al intercambio, validación y vigencia de la información de las limitaciones zonales, modificando las reglas 39, 40 y 46.

- Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL(V)

6. *DECLARACIÓN DE INDISPONIBILIDAD POR UNIDADES DE ADQUISICIÓN O COMPRA.*

Se modifica el texto para permitir la indisponibilidad tanto a unidades físicas de unidades de producción como a unidades de adquisición, en línea con los cambios regulatorios recientes en los procedimiento de operación de los operadores del sistema.

- **Sin comentarios recibidos**

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (VI)

7. NOTIFICACIÓN DURANTE LA INSERCIÓN DE OFERTAS POR SUPERACIÓN DE LOS UMBRALES DE PRECIO.

Se modifica el texto para incluir la nueva verificación “informativa” a las ofertas presentadas a los mercados diario e intradiarios en relación a los umbrales de “notificación de precio”. Los umbrales establecidos están descritos en el **anexo 2**.

En el web de agentes del mercado, los agentes podrán consultar estos umbrales máximos y mínimos de precio establecidos en las reglas, en las siguientes consultas:

Precios límite del Mercado Diario							
	Pais	Fecha desde	Fecha hasta	Precio Máximo	Precio Mínimo	Umbral Máximo	Umbral Mínimo
1	ESPAÑA			3000	-500	1500	-150
2	ESPAÑA			180.3	0	180.3	0
3	PORTUGAL			3000	-500	1500	-150
4	PORTUGAL			180.3	0	180.3	0

Precios límite del Mercado Intradiario							
	Pais	Fecha desde	Fecha hasta	Precio Máximo	Precio Mínimo	Umbral Máximo	Umbral Mínimo
1	ESPAÑA			9999	-9999	1500	-150
2	ESPAÑA			180.3	0	180.3	0
3	PORTUGAL			9999	-9999	1500	-150
4	PORTUGAL			180.3	0	180.3	0

En caso de que una oferta supere en alguna hora los umbrales de notificación de precio, dicha situación se le notificará al agente mediante un aviso durante la inserción de su oferta, permitiendo continuar con el proceso de inserción de su oferta si el agente lo acepta. A continuación, se muestra el mensaje que obtendría en este caso de su aceptación a continuar la inserción:

Oferta OfertaMD_1 (UO).

1) correcta. Fecha 12/02/2021 01:11:45

[Consultar](#)

[Recuperar](#)

La oferta contiene un precio fuera del umbral establecido de 1500 €/MWh y -150 €/MWh, al menos en la hora 1.

- Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (VII)

8. *PRECIO DE LAS OFERTAS AUTOMÁTICAS Y DESAGREGACIONES POR DEFECTO DE LAS POSICIONES DEL MERCADO A PLAZO*

Los agentes deberán indicar el precio al que se realizarán las ofertas automáticas de las unidades genéricas que intervienen en los contratos bilaterales y que el operador del mercado envía en nombre de los agentes que así lo soliciten.

Asimismo y del mismo modo, los agentes deberán indicar el precio al que se realizará la oferta en su nombre para la desagregación por defecto del mercado a plazo.

- **Sin comentarios recibidos**

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (VIII)

9. INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EUROPEO DE “SEGUNDA CASACIÓN”

Se propone la incorporación del procedimiento de operación de acoplamiento europeo denominado “Segunda Casación” (“Second Auction” en lengua inglesa).

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Se han recibido algunos comentarios solicitando se incluyan algunas aclaraciones del procedimiento.

Comentarios OMIE

- OMIE ha detallado en el **anexo 2** de las Reglas de Funcionamiento los procesos del lanzamiento de esta segunda casación

Conforme a los procedimientos de operación a nivel europeo, si como resultado de la casación del mercado diario el precio de alguna hora en cualquiera de las zonas de precio del mercado ibérico (España o Portugal), o en otras zonas de precio europeas que lo hayan definido, está fuera de los umbrales de precio definidos, se realiza la denominada a nivel europeo como Segunda Casación.

Estos umbrales de precio, máximo y mínimo, están armonizados en todas las zonas que tienen declarada “Second Auction”. Se trata de una segunda casación acoplada.

La reapertura de inserción de ofertas y subida de un nuevo libro de ofertas es aplicable a todas las zonas que participan en la sesión del mercado diario, informando a los agentes del mercado a través de un mensaje, acordado a nivel europeo.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (VIII BIS)

9. INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EUROPEO DE “SEGUNDA CASACIÓN” (BIS)

- OMIE ha detallado los procesos de esta “Segunda Casación” a nivel Mibel

En caso de la realización de esta Segunda Casación, el operador del mercado ibérico **abrirá de nuevo** el periodo de recepción de ofertas a la correspondiente sesión del mercado diario durante **10 minutos**, acordado y coordinado con el resto de operadores del mercado.

Las ofertas insertadas como válida de forma previa a este periodo extraordinario y que no sean modificadas ni canceladas durante el mismo, permanecerán vigentes y sin cambios en la esta Segunda Casación. Aquellos agentes que decidan enviar nuevas ofertas durante este periodo, deberán tener en cuenta que los precios de las nuevas ofertas presentadas, deberán estar dentro de los umbrales de precio, en otro caso serán rechazadas.

Posteriormente al cierre de recepción de ofertas, se realizará un segundo cálculo de la casación acoplada del mercado diario, cuyos resultados reemplazarán a los obtenidos en la primera casación.

Las disposiciones de la propuesta de Reglas reflejan el contenido de los actuales procedimientos de operación a nivel europeo. En caso de modificación de dicho contenido prevalecerá siempre lo dispuesto en tales procedimientos de operación europeos hasta que se produzca la preceptiva actualización de los términos de este Anexo a efectos de recoger la correspondiente modificación. En el momento de que se produzca dicha modificación en los procedimientos de operación europeos, será comunicada a los agentes de mercado.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (IX)

10. MODIFICACIONES EN EL TRATAMIENTO DE GARANTÍAS DE PAGO COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES DE COMPRA Y DE VENTA A PRECIOS NEGATIVOS

- Se modifica el texto para recoger en los **procesos de formalización y validación de garantías** el tratamiento de las **ofertas y transacciones a precios negativos** en el mercado diario y en los mercados intradiarios y para dotarlas de **mayor generalidad**, ya que los vendedores pueden ser deudores por ventas a precio negativo y los compradores pueden resultar acreedores por compras a precios negativos.

Así, se incluye la **validación de todas las ofertas sin pérdida de generalidad**, detallando el método de cálculo, **excluyendo** los tramos de precio negativo en ofertas de compra y los tramos a precio positivo en las ofertas de venta presentadas al mercado diario e intradiario, y se hace referencia a los precios indicados por el propio agente.

- Dichos cambios tienen efecto general en la redacción de las siguientes **Reglas: 8, 15.2, 28.4.3., 30.1, 39.4.3.4, 46.2.2, 50.1.4.2, 56.1, 56.5.**

Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

MODIFICACIONES DE CARACTER GENERAL (X)

10. MODIFICACIONES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES DE COMPRA Y DE VENTA A PRECIOS NEGATIVOS

- Se modifica el texto para incluir en las **reglas de liquidación y facturación** que pueden existir **transacciones a precios negativos**. En particular, se recoge la obligación de pago de los vendedores por ventas efectuadas a precio negativo, así como el derecho de cobro de los compradores por compras efectuadas a precio negativo.
- Además, se modifica el texto para considerar la aplicación de **impuesto especial sobre la electricidad** sólo a las adquisiciones de energía y **no a las prestaciones de servicio** que surgirían si el precio fuera negativo.
- Dichos cambios se han implementado en la redacción de las siguientes **Reglas: 35.1, 35.2, 35.3, 35.4, 44.1, 44.2, 44.3, 44.4, 54.4, 54.5.1**

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Se ha recibido el comentario de un agente proponiendo un cambio menor de terminología.

Comentarios OMIE

- Se entiende que no procede el comentario, dado que es la terminología que se viene empleando en las reglas y no se entiende la finalidad del cambio.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES (I)

1. ACTUACIÓN DEL COMERCIALIZADOR CON UNA UNIDAD DE VENTA

Se aclara la actuación del comercializador con su unidad de venta en el caso de que desee vender la energía adquirida a sus consumidores a través de contratos bilaterales. Por otra parte, se indica la necesidad de informar sobre las instalaciones de procedencia de la energía adquirida.

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Se han recibido algunos comentarios en relación a la documentación necesaria para este tipo de contratos privados entre el productor y el comercializador. Algunos agentes indican la necesidad de que OMIE comunique a la CNMC y a la comercializadora de referencia, la baja sobrevenida del agente comercializador con contratos de compra de energía.

Comentarios OMIE

- Se aclara en los comentarios que la información requerida es la estrictamente necesaria para la correcta identificación de las unidades de producción asociadas a tales contratos (condiciones no económicas), sin que en ningún caso se pretenda aportación de datos o informaciones comerciales o económicas de transacciones bilaterales. Se indica también que la guía de acceso será actualizada con la información necesaria una vez aprobadas las Reglas.
- En relación a la necesidad de comunicar a la CNMC si el comercializador ha sido baja, se aclara que OMIE no cuenta con habilitación normativa para la realización de estas comunicaciones.
- No conlleva cambio respecto a la propuesta de modificación de reglas.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(II)

2. *RELACIÓN 1 A 1 ENTRE UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y UNIDAD DE OFERTA*

Se elimina la posibilidad de asociar más de una unidad programación a una unidad ofertante con el objetivo de mantener siempre una relación una unidad de oferta con una unidad de programación.

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Se han recibido algunos comentarios en relación a este cambio. Algunos participantes no ven necesaria la relación uno a uno entre unidades de programación y de oferta, y creen que sería necesaria la adaptación de los procedimientos de operación de los operadores del sistema.
- Algunos destacan como mejora que no serían necesarias las nominaciones de programas en los operadores del sistema.
- Un participante ha solicitado más tiempo para adaptar las unidades.

Comentarios OMIE

- Se aclaran los comentarios recibidos y se argumenta el cambio con los siguientes puntos:
 - Actualmente ya existe esta casuística, por lo que no es necesaria la modificación de los procedimientos de operación.
 - Se simplifican los procesos de los agentes, se evitan los errores de nominación y se simplifican los procesos del operador del mercado y del sistema.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES (III-BIS)

2. RELACIÓN 1 A 1 ENTRE UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y UNIDAD DE OFERTA (BIS)

Comentarios OMIE (continuación)

- Se facilita y mejora la supervisión de los mercados.
- Se indica que en el RD 960/2020 por el que se regula el régimen económico de energías renovables, ya es obligatoria esta relación 1 a 1 para las unidades de oferta resultado de la asignación de las subasta.
- Se informa de que el cambio afecta solo a 30 unidades de oferta que representan el 1,55% de la unidades de oferta existentes en el mercado (más de 1900 unidades).
- Se informa de que en la actualidad ya hay agentes que, con el procedimiento actual, han realizado el cambio para que sus unidades de oferta tengan asociadas una sola unidad de programación, sin la necesidad de un procedimiento automático para el intercambio de información entre el operador del mercado y los operadores del sistema. Además, este cambio ya se realizó sin incidencias.
- Se extiende de 6 meses el periodo de adaptación de las unidad de ofertas.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES (IV)

3. *ELIMINACIÓN DEL SUJETO QUE NO SEA AGENTE DEL MERCADO*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables, se incluye la obligación de que todos los titulares de unidades de programación de adquisición adquieran la condición de agentes de mercado. Asimismo, se elimina la posibilidad de recibir unidades con programa por parte del operador del sistema de una unidad de programación de un sujeto que no sea agente del mercado.

- Sin comentarios recibidos

4. *DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES*

Se modifica el texto de las Reglas de Funcionamiento adaptándolas al artículo 69 del Reglamento (UE) 2015/1222, donde los operadores del sistema español y portugués remitirán al operador del mercado las capacidades máximas previstas de importación y exportación de cada una de las interconexiones internacionales de sus respectivos sistemas eléctricos con desglose horario, previsto para cada periodo de programación del **día siguiente**, agregado por frontera y para cada sentido de flujo de potencia activa, según queda reflejado en la **regla 28.3.2**.

- Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(V)

4. *HIBERNACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO*

Se incluye la posibilidad de que un agente, a través del Mantenimiento de Datos del Agentes, indique la opción de activar sus ofertas ante incidentes no previstas en los procesos de la Plataforma de Contratación Continua Europea (sistema central) o de la Plataforma de Negociación del Operador del Mercado (sistema local), para diferenciar el caso actual que dispone el agente que puedan ser hibernadas diferenciándolo de los periodos de casación de subastas, quedando reflejado en la **regla 46.2.7**.

- Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(VI)

6. INFORMACIÓN RELATIVA A LA FACTURACIÓN DE LAS OPERACIONES

Se recoge en las reglas del mercado los siguientes aspectos:

1. La mención específica a la **reducción del Impuesto de Electricidad**, por su relevancia.
2. La **obligación** por parte de los agentes de **suministrar al operador del mercado** cualquier **información sobre sus operaciones en el mercado** que éste les solicite para cumplir con sus **obligaciones fiscales** como operador del mercado y como contraparte.
3. La posibilidad de la que disponen los agentes para poder **solicitar información al operador de mercado** en lo relativo a su facturación de mercado, con objeto de llevar a cabo sus auditorías contables, mediante las formas y plazos establecidos.

Dichos cambios se recogen en la redacción de las siguientes **Reglas: 54.6, 54.11 y 54.12**

Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(VII)

7. CALENDARIO DE COBROS Y PAGOS

Se modifican las reglas del mercado para recoger los siguientes cambios:

1. La **fecha de pagos** se establecerá considerando los **días inhábiles bancarios** declarados por el **Banco de España y por la entidad financiera** donde figura la cuenta bancaria para cobros y pagos para dar plazo suficiente a los agentes y evitar incumplimientos.
2. La **fecha de cobros** se traslada con carácter general, por el buen orden del mercado, al **siguiente día hábil**, evitando que coincida en el mismo día los cobros y los pagos, si bien se realizarán los abonos antes si se dispusiera de todos los pagos de los deudores con tiempo suficiente.
3. Se habilita al operador del mercado a desarrollar **otros procesos de pago**, mediante instrucción y se cubren posibles **situaciones de excepcionalidad** en los procesos bancarios.
4. **No se garantizará la fechar valor** a transferencias realizadas a **cuentas fuera de zona SEPA**.
5. Se podrá **modificar el calendario de cobros y pagos** publicado a los agentes en caso de que se aprueben **nuevas reglas del mercado**.

Dichos cambios se recogen en la redacción de las siguientes **Reglas: 55.2, 55.5, 55.6 y 55.10**

Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(VIII)

8. TRATAMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO

Se modifican las reglas del mercado para recoger los siguientes cambios:

1. Se reemplaza el índice de **tipo de interés EONIA por el €STR** como tipo de referencia a la hora del cálculo de los **intereses de demora**.
2. Se añade la obligación de los agentes que soliciten la **compensación de cobros y pagos para un grupo empresarial** de mantener un **depósito de garantías en efectivo** con el fin de cubrir incumplimientos en el pago sobrevenidos debido al aumento de la posición deudora del grupo empresarial por la aplicación de prorrates en el pago por incumplimiento de un tercero. Además, se incluye mayor detalle sobre el proceso a seguir en caso de **incumplimiento en el pago de un grupo empresarial** no cubierto con garantías en efectivo, consistente en **deshacer la consolidación de cobros y pagos entre las empresas del grupo**.

Dichos cambios se recogen en la redacción de las siguientes **Reglas: 55.4 y 55.8**

Comentarios recibidos a la consulta pública

Se ha recibido algún comentario solicitando que la regla incluya explícitamente **un periodo mínimo de una hora para subsanar el incumplimiento sobrevenido** del grupo empresarial antes de que el operador del mercado proceda a deshacer la consolidación del grupo empresarial.

Comentarios OMIE

Se acepta el comentario y se modifica la propuesta de regla para contemplar que el operador del mercado dará el plazo de una hora para que el grupo empresarial resuelva el incumplimiento.

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(IX)

9. CUENTA BANCARIA DE COBROS Y PAGOS

Se modifican las reglas del mercado para recoger los siguientes cambios:

1. Se establece la posibilidad de **repercutir a los agentes el coste** que la entidad bancaria aplique a los **saldos acreedores** en la cuenta bancaria del operador del mercado, así como otros cargos, que eventualmente repercuta la entidad bancaria en dicha cuenta.
2. Se establece un **límite** al importe máximo a aportar para **depósito para pagos**.
3. Se elimina la posibilidad de que los agentes puedan solicitar que los **abonos inferiores a un determinado umbral se retengan** por parte del operador del mercado como depósito en efectivo para pagos. Se trata de una **opción en desuso** y que, en ocasiones, lleva a confusiones al ser utilizado de manera errónea por los agentes acreedores.

Dichos cambios se recogen en la redacción de las siguientes **Reglas: 55.7 y 55.9**

Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(VII)

10. FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS

Se modifican las reglas del mercado para recoger los siguientes cambios:

- Se **desvincula la cuenta de garantías del mercado de la cuenta de cobros y pagos**.
- Se establece la **repercusión a los agentes de los intereses negativos** que eventualmente repercute la entidad bancaria en la cuenta del operador del mercado de garantías.
- Se incluye la posibilidad de **rechazar garantías** presentadas por los agentes, dependiendo de los **plazos de vigencia, naturaleza y tratamiento** de las mismas.
- Se establece la posibilidad de establecer la **formalización y comunicación de garantías por medios electrónicos como el único posible** esto se desarrollará mediante instrucción.

Dichos cambios se recogen en la redacción de las siguientes **Reglas: 56.6.1, 56.6.2 y 56.6.3**

Sin comentarios recibidos

CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS RECIBIDOS OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES(VII)

10. BALANCE DE GARANTÍAS

- Se modifica el texto para tener en cuenta la **obligación de pago** por ventas a **precio negativo**.
- Se incluye la posibilidad de incluir en el balance de garantías **otras obligaciones de pago** que el agente esté obligado a efectuar.
- Se modifica el texto para considerar el **precio medio para la estimación de garantías** a depositar por el agente, realizada mediante el simulador de garantías de operación y de crédito. Dicho precio medio incluye el mercado diario, los mercados intradiarios de subastas y el mercado continuo.
- Se adapta el texto para diferenciar en el simulador de garantías las compras previstas por unidades de **consumidor directo en España** de las que no lo son y aplicar a éstas la **reducción en el Impuesto Especial sobre la Electricidad**.

Dichos cambios se recogen en la redacción de las siguientes **Reglas: 56.7.2 y 56.7.3**

Comentarios recibidos a la consulta pública

- Algunos agentes han solicitado la posibilidad de **tratar de manera conjunta el balance de garantías** del mercado intradiario continuo y el de subastas.

Comentarios OMIE

- No se acepta el cambio ya que el diseño del mercado continuo se basa en una **plataforma de negociación que funcione de forma independiente** a la de subastas. Por ello, el seguimiento de garantías se realiza de manera separada y con sincronizaciones horarias que minimiza el volumen de garantías y posibilita a los agentes realizar los ajustes oportunos, además de **evitar que se restrinja la contratación en el continuo a todos los agentes durante determinados periodos de tiempo** (p.e. durante los procesos de retención de garantías en la preparación de subastas, etc...).

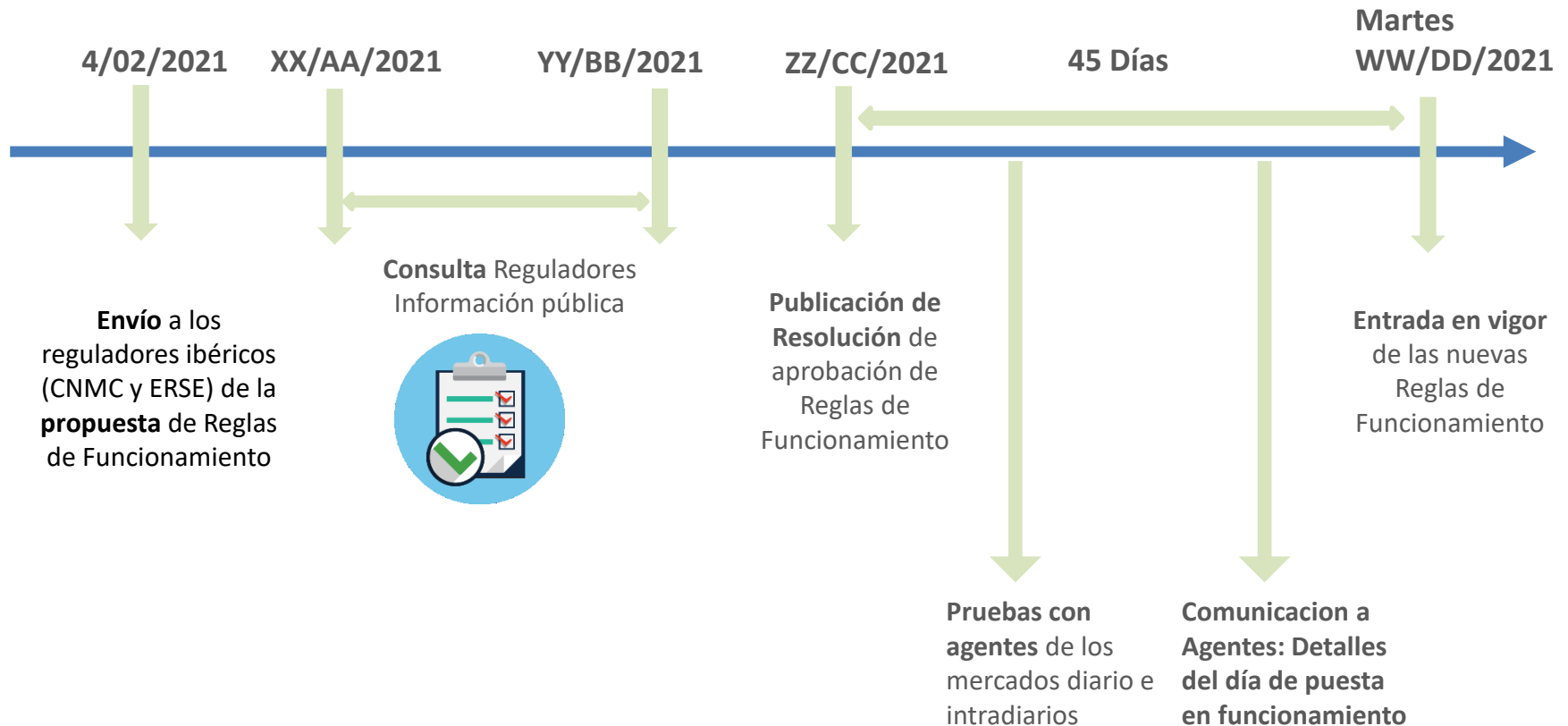
ENTRADA EN VIGOR (I)

- Se propone que la entrada en vigor será el primer martes hábil una vez cumplidos 45 días desde la fecha de su Resolución administrativa por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante la cual se aprueben las presentes Reglas de Funcionamiento.
- Los detalles de la puesta en funcionamiento serán previamente comunicados a todos los agentes y a los operadores del sistema.
- Durante el plazo de 45 días se realizarán pruebas con los agentes para que tengan ocasión de probar sus sistemas.
Se comunicará a los agentes la realización de pruebas de operación de los mercados, indicando la fecha y alcance de las mismas.
- Se establece un periodo de 6 meses desde la entrada en vigor de las presentes reglas para que aquellos agentes que en la actualidad tienen más de una unidad de programación asociada a una única unidad ofertante puedan realizar los cambios apropiados para cumplir con la modificación reflejada en la regla 12.

ENTRADA EN VIGOR (II)

- Se detalla el tratamiento de ciertos aspectos que serán tenidos en cuenta para el momento de la entrada en vigor de los nuevos límites de precios:
 - **Las ofertas del mercado diario que incluyan la condición compleja de indivisibilidad** que hubieran sido insertadas en el sistema con fecha de vigencia posterior a la entrada en vigor de los cambios en los límites de precio de oferta o hubieran sido insertadas como ofertas por defecto, **serán consideradas como ofertas simples a partir de la entrada en vigor de los cambios en los límites de precio de oferta.**
 - **Aquellas solicitudes de las ofertas automáticas de las unidades genéricas**, que estén activas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradiario de Producción de Energía Eléctrica y que no hayan sido actualizadas a partir de su entrada en vigor, **se considerará que el precio comunicado por el agente para la realización de la oferta en su nombre será 0 €/MWh en caso de ofertas de venta y 180.3 €/MWh en caso de ofertas de compra.**
 - **Aquellas solicitudes de las ofertas de desagregaciones de unidades de contratación a plazo**, que estén activas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradiario de Producción de Energía Eléctrica y que no hayan sido actualizadas a partir de su entrada en vigor, **se considerará que el precio comunicado por el agente para la realización de la oferta en su nombre será 0 €/MWh en caso de ofertas de venta y 180.3 €/MWh en caso de ofertas de compra.**

ENTRADA EN VIGOR (III)



Gracias por su atención — **cmie**